

USUARIO		ereyca		JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 13-09-2022			
FECHA INICIO		12/09/2022					
FECHA FINAL		13/09/2022					
NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
64962	11001310402720020016800	0001	Fijación en estado	FABIO - SANCHEZ PENAGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida **ESTADO DEL 13/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	12/09/2022	13/09/2022	13/09/2022

Ejecución de Sentencia	: 11001-31-04-027-2002-00168-00 (NI 64962)
Condenado	: FABIO SANCHEZ PENAGOS
Identificación	: 79727198
Falladores	: 027 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Decisión	: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de conceder o no **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS**, de conformidad con la petición que en ese sentido presentó.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado la vigilancia de la sanción de ciento sesenta y seis (166) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez (10) años que, por los delitos de homicidio simple y porte ilegal de armas de defensa personal impuso el Juzgado 27 Penal del Circuito de esta ciudad (Ley 600 de 2000) a **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS** en sentencia de 19 de agosto de 2003.

El Juzgado Homólogo de Descongestión de Villavicencio (Meta) en providencia de 14 de febrero de 2006, le concedió la rebaja consagrada en el artículo 70 de la ley 975 de 2005 en proporción de dieciséis (16) meses y dieciocho (18) días.

En auto del 9 de julio de 2008 el Juzgado 10 Ejecutor de esta ciudad le otorgó la libertad condicional bajo un periodo de prueba de sesenta y seis (66) meses y dieciséis (16) días, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes y suscribió diligencia de compromiso

el 16 de julio de 2008 por lo que se libró la respectiva boleta de libertad el día 18 de julio de 2008.

Posteriormente, este Despacho Judicial mediante auto del 15 de marzo de 2017 revocó el beneficio liberatorio por el incumplimiento derivado de las obligaciones del mismo, en especial, la relacionada a observar buena conducta.

Por cuenta de esta actuación, el penado estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 16 de marzo de 2003 al 18 de julio de 2008, permaneciendo en tal condición desde el 13 de marzo de 2018 hasta la fecha, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

Providencia	Redención
11-06-2004	2 meses – 13 días
04-10-2005	4 meses – 22 días
22-05-2006	0 meses – 19 días
02-11-2006	4 meses – 9 días
30-05-2007	2 meses – 25 días
19-05-2008	2 meses – 10 días
02-05-2008	1 meses – 0 días
09-07-2008	0 meses – 28 días
TOTAL	19 meses – 6 días

LA SOLICITUD

FABIO SÁNCHEZ PENAGOS deprecó la libertad por pena cumplida con fundamento en los lapsos en los que ha estado privado de la libertad dentro del proceso de la referencia, así como la redención reconocida y pendiente por reconocer.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas a partir de las cuales el sentenciado ha estado privado de la libertad, es decir, desde el 16 de marzo de 2003 hasta el 18 de julio de 2008 y nuevamente desde el 13 de marzo de 2018 hasta la fecha, de donde se desprende que ha purgado físicamente ciento diecisiete (117) meses y tres (3) días discriminados así:

2003 - - - - - 09 meses y 16 días

2004 ----- 12 meses y 00 días
2005 ----- 12 meses y 00 días
2006 ----- 12 meses y 00 días
2007 ----- 12 meses y 00 días
2008 ----- 06 meses y 18 días

2018 ----- 09 meses y 19 días
2019 ----- 12 meses y 00 días
2020 ----- 12 meses y 00 días
2021 ----- 12 meses y 00 días
2022 ----- 07 meses y 10 días

A este guarismo deben adicionarse los diecinueve (19) meses y seis (6) días que se han reconocido como redención y el descuento de dieciséis (16) meses y dieciocho (18) días de la Ley 975 de 2005, para un descuento total de pena que asciende a **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS**, entonces, como **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS** descuenta pena de ciento sesenta y seis (166) meses de prisión, se colige aún le restan trece (13) meses y tres (3) días para finalizar de purgar materialmente la sanción, por lo que no es posible decretar la libertad por pena cumplida.

En aplicación del principio de eficacia que rige a la administración de justicia se requerirá nuevamente a la dirección del COMEB «La Picota» para que en el improrrogable término de tres (3) días remita los comprobantes de las actividades desempeñadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver, incluidas desde marzo de 2018 hasta la fecha, junto con las certificaciones de conducta que reposen en su hoja de vida, a efecto de decidir sobre la redención punitiva.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **FABIO SÁNCHEZ PENAGOS**, de conformidad con lo brevemente indicado.

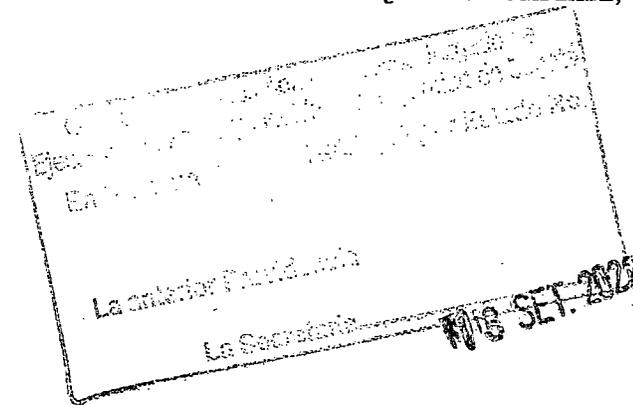
SEGUNDO: REQUERIR al director de la COMEB «La Picota» para que en el improrrogable término de tres (3) días remita los comprobantes de las actividades desempeñadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver, incluidas desde marzo

de 2018 hasta la fecha, junto con las certificaciones de conducta que reposen en su hoja de vida, a efecto de decidir sobre la redención punitiva.

TERCERO: ENVIAR copia de esta determinación al COMEB «La Picota» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b33d9742356dde6e0060b7b9b50447fc9f0ee685d8d33eb5a752b3b792479d9
Documento generado en 11/08/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64962

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-Agosto-2022 - Martes 245pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fabio Sanchez Penagos

CC: 9977198

TD: 49939

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:

